UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 122 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 18 FEB 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 484-2025-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 121-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por Inés Virginia Acosta Chávez, sucesora procesal de quien en vida fue José Antonio Sulca Effio, contra la Resolución Rectoral Nº 690-2024-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 690-2024-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2024, se reconoció la homologación de remuneraciones a favor de José Antonio Sulca Effio, ex Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de Ciento Noventa y Siete Mil Cuarenta y Seis y 18/100 Soles (S/ 197,046.18) y los intereses legales por el monto de Once Mil Ochocientos Treinta y 65/100 Soles (S/ 11,830.65), en cumplimiento a la sentencia de vista de fecha 05 de julio de 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Expediente Nº 00077-2020-0-0501-JR-CI-03);

Que, a través del escrito de registro Nº 2477850, de fecha 12 de diciembre de 2024, Inés Virginia Acosta Chávez, sucesora procesal del que en vida fue José Antonio Sulca Effio, ex Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 690-2024-UNSCH-R;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 229);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 122 -2025-UNSCH-R

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Inés Virginia Acosta Chávez, sucesora procesal del que en vida fue José Antonio Sulca Effio no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Inés Virginia Acosta Chávez, sucesora procesal del que en vida fue José Antonio Sulca Effio, ex Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 690-2024-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal N° 121-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por INÉS VIRGINIA ACOSTA CHÁVEZ, sucesora procesal del que en vida fue José Antonio Sulca Effio, ex Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Resolución Rectoral N° 690-2024-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. OMAR ANESTES SUCLUPE SOTO
Secretario General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 122 -2025-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
Interesada
Archivo

OASS/ccz